



AUTO No. " 112-0124 "

03 FEB 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante Auto 112-0973 del 19 de Noviembre del 2014, se inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la señora MARIA CECILIA GIRALDO POSADA, identificada con c.c. 42.991.863. El requerimiento hecho por esta Corporación fue:

*"Allegar a la Corporación el respectivo permiso del aprovechamiento del recurso hídrico que viene usando en beneficio del predio ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de Guarne"*.

Que mediante visita técnica el día 07 de enero del 2015, la cual genero el informe técnico 112-0068 del 16 de enero de 2015, se pudo evidenciar que no se ha dado cumplimiento al requerimiento emitido por la CORPORACION en el Auto 112-0973 del 19 de noviembre del 2014, que dio inicio al procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-75/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 869 15 35  
Porce Nue: 865 01 25, Aguas: 869 15 35  
CITES Aeropuerto José María Córdova: 869 15 35

ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

**a. Sobre la formulación del pliego de cargos.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado ...”*

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

**Parágrafo.** *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

**b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas**

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normatividad ambiental y en consecuencia constitutivas de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Con relación a la no tramitación del permiso ambiental de concesión de aguas para el aprovechamiento del recurso hídrico, se presenta una violación a la normatividad ambiental, en contraposición al decreto 2811 de 1974 en su **“Artículo 87: Por ministerio de la ley se podrá hacer uso de aguas de dominio privado, para consumo doméstico exclusivamente. Artículo 88: Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.**

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.



Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

#### Decreto 1541 de 1978

**Artículo 36°.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

#### c. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 3678 de 2010.

**Artículo 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexas](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexas)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-75/V-04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro  
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985238-3

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 33 56 - 561 33 57

Parque Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Telescopio: 861 14 14

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 861 14 14

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

**Parágrafo 1.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

**Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010.** El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

##### **a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.**

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos y se generó el informe técnico con radicado 112-0068 del 16 de enero del 2015, en el cual se estableció lo siguiente: "En cumplimiento a lo dispuesto en el Auto 112-0973 del 19 de Noviembre del 2014, se procedió a verificar el sistema de información de La Corporación, para constatar el inicio del trámite del permiso ambiental de concesión de aguas, sin embargo a la fecha de revisión 07/01/2015, dicho permiso no ha sido iniciado".

##### **b. Del caso en concreto.**

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-0068 del 16 de enero del 2015, se puede evidenciar que la señora MARIA CECILIA GIRALDO POSADA, identificada con c.c. 42.991.863, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos a la señora MARIA CECILIA GIRALDO POSADA, identificada con c.c. 42.991.863.

#### PRUEBAS

- ✓ Queja SCQ-131-0909 del 31 de Octubre del 2012.
- ✓ Informe técnico 112- 0732 del 15 de Noviembre de 2012.
- ✓ Informe técnico 112-0147 del 11 de Febrero del 2013.
- ✓ Informe técnico 112-0914 del 26 de Junio del 2014.
- ✓ Informe técnico 112-1413 del 23 de Septiembre del 2014.
- ✓ Informe técnico 112-0068 del 16 de enero del 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** a la señora MARIA CECILIA GIRALDO POSADA, identificada con c.c. 42.991.863, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular los artículos 79, 80 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 del decreto-Ley 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales y el artículo 36 del decreto 1541 de 1978.

**CARGO UNICO:** Hacer uso del recurso hídrico sin contar con el respectivo permiso de concesión de aguas ante la autoridad ambiental competente, conducta que contraviene de manera directa los artículos 87 y 88 del decreto 2811 de 1974 y el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a a la señora MARIA CECILIA GIRALDO POSADA, identificada con c.c. 42.991.863, que de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir de la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

**PARÁGRAFO:** Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**ARTICULO TERCERO:** Informar al investigado, que el expediente 053180315595, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Sede Principal, en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

**PARÁGRAFO:** para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 546 16 16.

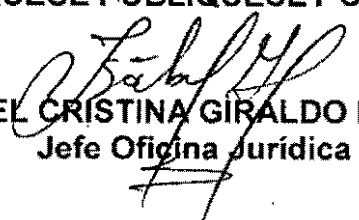
**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto a la señora MARIA CECILIA GIRALDO POSADA, identificada con c.c. 42.991.86, quien podrá ser localizada en la vereda chaparral del municipio de Guarne.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180315595  
Asunto: Formulación de cargos  
Proyectó: Lisandro Villada  
Fecha: 30/01/2015  
Técnico: Cristián Sanchez

Ruta: [www.corpore.gov.co/sqi/](http://www.corpore.gov.co/sqi/) /Apoyof Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: -  
Nov-01-14

F-GJ-75/V.04